

Constancia Secretarial: 25 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se notificó mediante notificación electrónica entregada en su buzón de correo el día 27 de julio de 2020. Sírvasse proveer.



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Interlocutorio N° 1169

Popayán, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Ejecutivo Singular N° 2019-00039
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Carlos Ernesto Salazar Córdoba

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La Persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva, frente al señor CARLOS ERNESTO SALAZAR, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el 5 de febrero de 2020, de la siguiente manera:

Por las sumas de \$ 98.140.916 por concepto de saldo de capital representado en el pagaré número 20363314, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal vigente desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación.

Como se puede corroborar en certificación de mensajería adjunta, el demandado se notificó mediante notificación electrónica entregada en su buzón de correo el día 30 de julio de 2020, realizada acorde con lo normado en el numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, creado en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a raíz de la pandemia causada por el Covid19, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

No obstante, lo anterior, la parte demandada guardo silencio frente a la demanda y al mandamiento de pago y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

CONSIDERACIONES:

A la demanda se acompañó como títulos de recaudo ejecutivo el pagaré N° 20363314 el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación

clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

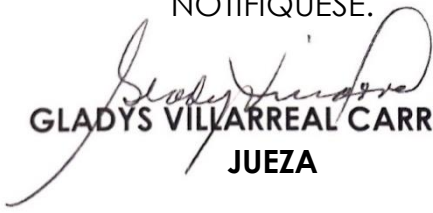
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ERNESTO SALAZAR CORDOBA** en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.482.884).

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

Nº. 73 en la fecha, **26-agosto-2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria